



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-0259-00

Demandantes: NANCY MARINA ACOSTA RUIZ

Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta unidad judicial que la parte demandante allego a fecha 17 de enero de 2016¹ y 24 de febrero de 2017² escrito de enmienda a la demanda, el cual presentado en tiempo, aporta copia del acto administrativo demandado con la constancia de notificación aporó los anexos de la demanda, y la constancia de no conciliación extrajudicial y errores que fueron señalados en los autos de fecha 09 de diciembre de 2016³, y 17 de febrero 2017⁴ respectivamente.

Observa esta unidad judicial que el apoderado de la parte demandante no aporó los traslados con la subsanación realizada así entonces, antes de admitir la demanda, es de aclarar que en vista del auto H. Tribunal Administrativo de Sucre del cuatro (04) de octubre de 2012, M.P. Moisés Rodríguez Pérez, Sala 3ª de Decisión Oral, dentro del expediente 700001-33-33-000-2012-00023-01, se determinó que, en el evento cuando se presente una subsanación de la demanda y no se haga presente los N° de traslados correspondientes indica que:

“...y si en gracia de discusión se aceptará la interpretación realizada por el a quo, de que los traslados deben contener el escrito correccional, para eso con el auto de admisión de la demanda, se incluye un numeral correspondiente a gastos procesales, los cuales pueden ser tomados para la reproducción del documento y su adjunción a los transitados traslados; menos cuartar el derecho al acceso a la administración de justicia”

¹ Folio 45 a 79

² Folio 84 a 86

³ Folio 42

⁴ Folio 81

Motivo por el cual, dentro de la resolutive del presente se indicará el valor correspondiente a los traslados faltantes para la debida notificación, conforme a la Ley 1437 de 2011, para realizar las notificaciones pertinentes.

En consideración a lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderada Judicial, por la señora Nancy Marina Acosta Ruiz, por conducto de apoderado contra la Universidad de Sucre, En consecuencia, se

RESUELVE

1°:- Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora NANCY MARINA ACOSTA RUIZ contra la UNIVERSIDAD DE SUCRE.

2°.- Notifíquese personalmente a la universidad de sucre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°:- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.⁵

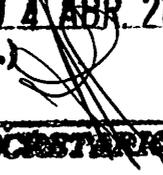
7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
Juez

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No 074 notifica a las partes
de la providencia anterior, hoy 04 ABR 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

⁵ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A